



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARABAYA - MACUSANI

Macusani Capital Alpaquera del Perú y del Mundo



Resolución de Alcaldía

N° 054-2023-MPC-M/A

Macusani, 28 de enero de 2023

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARABAYA

VISTOS:

El expediente administrativo con registro de mesa de partes N° 10521-2022 de fecha 07/12/2022 presentado por la administrada Carmen Natty Chambizea Delgado; Informe N° 115-2022-MPC-M/ORH emitido por el Jefe de la Oficina Recursos Humanos; Hoja de Coordinación N° 176-2022-MPC-M/OGPP emitido por el Jefe de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; y Opinión Legal N° 010-2023-OGAJ/MPC-M emitido por el Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica; sobre pago de bonificación diferencial a favor de la administrada Carmen Natty Chambizea Delgado; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional - Ley N° 30305, en concordancia con lo establecido en el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, por el que establece que los "Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, y que dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico";

Que, el inciso 6) artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, establece que es atribución del Alcalde "Dictar Decretos y Resoluciones de Alcaldía, con sujeción a las leyes y Ordenanzas"; concordante con el artículo 43° de la misma norma señala que: "Las Resoluciones de Alcaldía aprueban y resuelven asuntos de carácter administrativo"; es decir, son normas de interés particular que se aplican a la solución de cualquier proceso administrativo;

Que, el artículo 43° del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, prescribe que: "La remuneración de los funcionarios y servidores públicos estará constituida por el haber básico, las bonificaciones y los beneficios. El haber básico se fija, para los funcionarios, de acuerdo a cada cargo, y para los servidores, de acuerdo a cada nivel de carrera. En uno y otro caso, el haber básico es el mismo para cada cargo y para cada nivel, según corresponda. Las bonificaciones son: la personal, que corresponde a la antigüedad en el servicio computadas por quinquenios; la familiar, que corresponde a las cargas familiares; y la diferencial, que no podrá ser superior al porcentaje que con carácter único y uniforme para todo el Sector Público se regulará anualmente";

Que, el artículo 53° del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, prescribe que: "La bonificación diferencial tiene por objeto: a) Compensar a un servidor de carrera por el desempeño de un cargo que implique responsabilidad directiva; y, b) Compensar condiciones de trabajo excepcionales respecto del servicio común. Esta bonificación no es aplicable a funcionarios"; concordante con el 124° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, prescribe que: "El servidor de carrera designado para desempeñar cargos de responsabilidad directiva, con más de cinco años en el ejercicio de dichos cargos, percibirá de modo permanente la bonificación diferencial a que se refiere el inciso a) del Art. 53 de la Ley al finalizar la designación. Adquieren derecho a la percepción permanente de una proporción de la referida bonificación diferencial quienes al término de la designación cuenten con más de tres (3) años en el ejercicio de cargos de responsabilidad directiva. La norma específica señalará los montos y la proporcionalidad de la percepción remunerativa a que se refiere el presente artículo";

Que, el artículo 27° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM - Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones, estipula que: "Los cargos de responsabilidad directiva son compatibles con los niveles superiores de carrera de cada grupo ocupacional, según corresponda. Por el desempeño de dichos cargos, los servidores de carrera percibirán una bonificación diferencial (...);

Que, mediante el expediente administrativo con registro de mesa de partes N° 10521-2022 de fecha 07/12/2022 la administrada Carmen Natty Chambizea Delgado, solicita reembolso de bonificación diferencial a partir del mes de abril de 2022, fecha en que se interrumpió arbitrariamente sus derechos alcanzados conforme a ley, para tal fin adjunta copia de la Resolución Gerencial N° 453-2022-MPC-M/GEMU, copia de DNI y entre otros documentos que acreditan su petición;

Que, mediante el Informe N° 115-2022-MPC-M/ORH de fecha 14/12/2022 el Jefe de la Oficina Recursos Humanos, luego de haber revisado y evaluado el documento presentado por la administrada, que solicita pago adicional de bonificación diferencia, concluye que la Carmen Natty Chambizea Delgado, tiene derecho al pago adicional de la bonificación diferencial permanente con un monto de la remuneración de S/ 4,141.92 soles que es afecto al descuento de sus aportes al ONP o AFP según corresponda su afiliación, el monto de ESSALUD de S/ 372.77

Plaza 28 de Julio N° 401
<http://www.municarabaya.gob.pe>
<http://www.facebook.com/municarabaya>
#951963310-alcaldia@municarabaya.gob.pe



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARABAYA - MACUSANI

Macusani Capital Alpaquera del Perú y del Mundo



soles y con un total de presupuesto de S/ 4,514.69 (cuatro mil quinientos catorce con 69/100 soles) según calculo realizado por dicha oficina;

Que, mediante la Hoja de Coordinación N° 176-2022-MPC-M/OGPP de fecha 16/12/2022 el Jefe de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, señala que si se cuenta con disponibilidad presupuestal para lo solicitado, por un monto de S/ 4,514.69 (cuatro mil quinientos catorce con 69/100 soles), por lo que se recomienda su ejecución conforme a la directiva para la ejecución presupuestal N° 0002-2021-EF/50.01, Ley N° 30225, Ley de contrataciones del Estado y su Reglamento y TUO y Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF/77.15 y demás normativa vigente y aplicable, conforme a la estructura funcional de gasto correspondiente;

Que, mediante Opinión Legal N° 010-2023-OGAJ/MPC-M de fecha 25/01/2023 el Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica, visto la base legal, los antecedentes y efectuado el análisis fáctico legal en los considerandos de su informe, opina que es procedente otorgar el pago de bonificación diferencial permanente proporcional a favor de la servidora Carmen Natty Chambizea Delgado, por un monto que asciende a S/ 4,514.69 (cuatro mil quinientos catorce con 69/100 soles), de conformidad al calculo realizado por la Oficina de Recursos Humanos; recomendando la emisión del acto administrativo que corresponda por parte del Titular de la Entidad y su notificación a las unidades orgánicas, a fin de proseguir con el correspondiente tramite de pago;

Que, la norma antes citada, es clara en cuanto al monto de la bonificación diferencial permanente al que son acreedores los servidores de carrera que hayan desempeñado cargos de responsabilidad directiva por más de cinco (05) años, se les otorgará el 100% del monto que venían percibiendo. No obstante, la misma disposición prevé que quienes al término de la designación cuenten con más de tres (3) años en el ejercicio de cargos de responsabilidad directiva, adquieren el derecho a la percepción permanente de una proporción de la referida bonificación diferencial. Respecto a la proporción a otorgarse como bonificación diferencial permanente, es preciso señalar que a la fecha no se ha emitido norma específica que regule la proporcionalidad de dicho concepto, no siendo un motivo para dejar de reconocer el señalado pago pues admitir ello supondría que en el contexto actual ninguna entidad pública podría realizarlo. En mérito a ello, la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, en su calidad de ente rector del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, emitió el Informe Legal N° 394-2012-SERVIR/GPGRH donde desarrolla la proporcionalidad de la percepción de la bonificación diferencial donde se debe tener en cuenta los siguientes criterios: "a) Si un servidor ejerce cargos de responsabilidad directiva durante más de 5 años, entonces tendrá derecho a percibir de modo permanente la bonificación diferencial completa. En otras palabras, a partir de los cinco (5) años (5 años y 1 día) corresponderá el 100% de dicha bonificación. b) Si un servidor ha desempeñado cargos de responsabilidad directiva por más de 3 años, pero finaliza antes de acumular 5 años y 1 día, entonces tendrá derecho a percibir de modo permanente una proporción de la bonificación diferencial. Dicha proporción se determina aplicando una regla de proporcionalidad (regla de tres simple) donde el 100% está representado por 5 años más 1 día de labor, de manera que por periodos menores corresponde un porcentaje menor." En ese sentido siendo este un acto administrativo que está debidamente sustentado en los informes que anteceden y están conforme a Ley, es procedente emitir la correspondiente resolución de alcaldía;

Estando a las consideraciones expuestas y de conformidad al Inc. 6) del artículo 20° y 43° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972 de conformidad con el mandato legal, en ejercicio de sus atribuciones;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- RECONOCER y OTORGAR el pago por concepto de la Bonificación Diferencial Permanente Proporcional, por la suma de S/ 4,514.69 (cuatro mil quinientos catorce con 69/100 soles), a favor de la servidora Carmen Natty Chambizea Delgado; conforme a los fundamentos expuestos en la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Oficina General de Administración, Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, y Oficina de Recursos Humanos adopten las acciones necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- TRANSCRIBIR la presente Resolución a la Gerencia Municipal, Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, y otras Gerencias y/u Oficinas para su conocimiento y cumplimiento. Asimismo, encargar a la Oficina de Tecnologías de Información, la publicación del presente en el Portal de Transparencia de la Municipalidad Provincial de Carabaya - Macusani.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

CARABAYA, MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARABAYA
Abg. Edmundo A. Cáceres Guerra
ALCALDE PROVINCIAL
DNI: 01699241

- Cc
- Alcaldía
- Gerencia Municipal
- OPP
- Of. Administración
- Of. Asesoría Jurídica
- Of. Tecnología
- Interesado
- Archivo

Plaza 28 de Julio N° 401
<http://www.municarabaya.gob.pe>
<http://www.facebook.com/municarabaya>
#951963310-alcaldia@municarabaya.gob.pe